

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0149-ALC-GADMFO-2025

**AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA
MORILLO MIÑO MARÍA OLIVA**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*;



Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;*

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: *“Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: *“Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;*

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, jasegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;*

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;*

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del artículo 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: *“Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción*



e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, con trámite No. 5049 de 19 de marzo de 2025, suscrito por la señora MORILLO MIÑO MARIA OLIVA C.I. 150044435-9, solicito lo siguiente: “... por medio del presente solicito a usted de la manera más comedidamente autorice a quien corresponda realizar la aprobación para el fraccionamiento rural de 3ha, a favor de VEGA MORILLO NUVIA ROCIO del predio ubicado en la Comunidad La Cayana perteneciente a la parroquia san José de Guayusa,, provincia de Orellana y Cantón Francisco de Orellana, Lote 11-2”. (...);

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2025-0456 de 21 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Katty Guamán en su calidad de analista de catastro, se informa que: “Revidando en el sistema Catastral, se registra el predio de clave catastral 2201600130053, a nombre de MARIA OLIVIA MORILLO MIÑO con C.I. 1500444359, ubicado en el sector LA CAYANA, con una superficie de 69.115,32 m². Implando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, este es congruente con la planificación catastral (...). De acuerdo al PUGS, el predio del solicitante con clave catastral 2201600130053, la parte que propone fraccionar, se localiza dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Producción (PIT-P). (...) Ante lo expuesto se informa que es procedente continuar con el trámite de fraccionamiento, para dar continuidad a lo solicitado por el usuario, así mismo se sugiere se remita al Departamento de Planificación Territorial para que se revise la propuesta de fraccionamiento. (...)”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0445 de 21 de marzo de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: “(...) **CONCLUSIÓN:** La Sra. **MORILLO MIÑO MARIA OLIVA C.I. 150044435-9**, realiza la propuesta de Fraccionamiento agrícola como se detalla a continuación: **Según escritura:** Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N° 1810-2025 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 11 de Marzo del 2025 del Lote N° 11-2, Sector La Cayana, parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana, con una área de 6.9115 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** **Datos según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica:** **Lote No. 11-2**, ubicado en el Sector La Cayana, parroquia San José de Guayusa, cuya superficie TOTAL es de **6.9115 has**, con clave catastral N° 2201600130053. La propuesta de fraccionamiento agrícola del terreno de la Sra. **MORILLO MIÑO MARIA OLIVA C.I. 150044435-9**, presentada por el topógrafo **Aguilar Mora José Basilio**, con Registro Profesional No. 2024-418-DOP-GADMFO-LACH presenta los siguientes lotes: **LOTE 11-2, LOTE 11-2-1:**

CUADRO DE AREAS:



CUADRO DE ÁREAS DETALLADAS	
DENOMINACION DE LOTE	ÁREA UTIL
LOTE # 11-2-1 (fraccion)	3.0000 ha.
LOTE # 11-2 (restante)	3.9115 ha.
AREA TOTAL PREDIO:	6.9115 ha.

CUADRO DE COLINDANTES

CUADRO DE COLINDANTES					
N° Lote	Area Util	Norte	Este	Sur	Oeste
LOTE # 11-2-1 (fraccion)	3.0000 ha.	Del punto 1 hasta el punto 2, Con VIA DE SERVIDUMBRE EXTERNA, En 294.9m	Del punto 2 hasta el punto 3, Con MORILLO MIÑO GUILLERMO FAUSTO Lote # 11-3, En 101.7m	Del punto 3 hasta el punto 4, Con Lote # 11-2 (restante), En 294.9m	Del punto 4 hasta el punto 1, Con MORILLO MIÑO PLUS FELIPE Lote # 11-1, En 101.7m
LOTE # 11-2 (restante)	3.9115 ha.	Del punto 5 hasta el punto 6, Con Lote # 11-2-1, En 294.9m	Del punto 6 hasta el punto 7, Con MORILLO MIÑO GUILLERMO FAUSTO Lote # 11-3, En 12.0m; Del punto 7 hasta el punto 8, Con VIA DE SERVIDUMBRE, En 6.0m; Del punto 8 hasta el punto 9, Con MORILLO MIÑO JUAN MESIAS Lote # 11-4, En 114.2m	Del punto 9 hasta el punto 10, Con CAMACHO GARCIA FREDDY ROLANDO, En 294.9m	Del punto 10 hasta el punto 5, Con MORILLO MIÑO PLUS FELIPE Lote # 11-1, En 132.4m

La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineadas con Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.

RECOMENDACIÓN. • Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento Agrícola de la Sra. MORILLO MIÑO MARIA OLIVA C.I. 150044435-9, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2025-0445 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas. • En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N° 5049, el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que el Departamento de Avalúos y Catastros genere el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. (...);



Que, de la documentación adjuntada por la señora MORILLO MIÑO MARIA OLIVA C.I. 150044435-9, para el fraccionamiento agrícola del Lote No. 11-2, con clave catastral 2201600130053 y una extensión de 6.9115 HAS, localizado en el sector La Cayana, parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; consta el certificado Nro. 1810-2025 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 11 de marzo de 2025, en el que consta que el lote en cuestión posee un área total de 6,9115 HECTAREAS, siendo el propietario el señor MORILLO MIÑO MARIA OLIVA con C.I. 150044435-9;

Que, la propuesta de fraccionamiento agrícola rural se enmarca dentro de las condicionantes del OM-013-2021 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA" en el Art. 2 09. *"A fin de proteger este recurso de alta función social y económica para el cantón Francisco de Orellana, el tamaño mínimo de parcelas en las que se podrán eventualmente dividir los territorios dentro de esta Categoría del polígono de intervención territorial PIT-P será de 10.00 Ha (10 hectáreas). Deberá presentarse la documentación legal que garantice el libre acceso a la propiedad, además se deberá presentar el proyecto de vías y el proyecto de dotación de agua, obras que serán construidas por el propietario. (...)"*;

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0445 de 21 de marzo de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 471 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y en consecuencia **AUTORIZAR** el FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del predio identificado como Lote N° 11-2, con clave catastral 2201600130053, localizado en el sector LA CAYANA, de la parroquia SAN JOSÉ DE GUAYUSA, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con una extensión de 6,9115 HAS, tal como lo han solicitado la señora MORILLO MIÑO MARIA OLIVA y conforme se ha justificado en el INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0445, de fecha 21 de marzo del 2025.



Artículo 2. – ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo con el siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0445**, de fecha 21 de marzo del 2025:

Cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS DETALLADAS	
DENOMINACION DE LOTE	ÁREA UTIL
LOTE # 11-2-1 (fraccion)	3.0000 ha.
LOTE # 11-2 (restante)	3.9115 ha.
AREA TOTAL PREDIO:	6.9115 ha.

Cuadro de colindantes:

CUADRO DE COLINDANTES					
N° Lote	Area Util	Norte	Este	Sur	Oeste
LOTE # 11-2-1 (fraccion)	3.0000 ha.	Del punto 1 hasta el punto 2, Con VIA DE SERVIDUMBRE EXTERNA, En 294.9m	Del punto 2 hasta el punto 3, Con MORILLO MIÑO GUILLERMO FAUSTO Lote # 11-3, En 101.7m	Del punto 3 hasta el punto 4, Con Lote # 11-2 (restante), En 294.9m	Del punto 4 hasta el punto 1, Con MORILLO MIÑO PLUIS FELIPE Lote # 11-1, En 101.7m
LOTE # 11-2 (restante)	3.9115 ha.	Del punto 5 hasta el punto 6, Con Lote # 11-2-1, En 294.9m	Del punto 6 hasta el punto 7, Con MORILLO MIÑO GUILLERMO FAUSTO Lote # 11-3, En 12.0m, Del punto 7 hasta el punto 8, Con VIA DE SERVIDUMBRE, En 6.0m, Del punto 8 hasta el punto 9, Con MORILLO MIÑO JUAN MESIAS Lote # 11-4, En 114.2m	Del punto 9 hasta el punto 10, Con CAMACHO GARCIA FREDDY ROLANDO, En 294.9m	Del punto 10 hasta el punto 5, Con MORILLO MIÑO PLUIS FELIPE Lote # 11-1, En 132.4m

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

En caso de que lotice o urbanice el predio en cuestión, conforme a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 424 del COOTAD, los administrados deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

Artículo 4. NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a la señora MORILLO MIÑO MARIA OLIVA con C.I. 150044435-9, así como al email: maria-morillo2010@hotmail.com.

